

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14221.-

VISTO:

El Expediente N° CD-150-B-2021, la Ordenanza N° 11304, la Ley Provincial N° 1579, y el Artículo 16º, Incisos 10), 22) y 54) de la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 11304 crea el Consejo de Prevención y Lucha contra las Adicciones.

Que el mismo constituye una instancia formal de integración de actores del Estado y la Sociedad Civil para articular y controlar la ejecución de políticas públicas de prevención y lucha contra las adicciones.

Que el mencionado consejo tiene como funciones, entre otras, promover, asesorar, capacitar, coordinar, difundir y asistir en todo lo referido a las políticas públicas relativas a la temática de las adicciones.

Que, asimismo, se integra por diversos representantes del Órgano Ejecutivo Municipal y Poder Legislativo, Defensoría del Pueblo y otros Consejos Municipales.

Que el Artículo 4º, Inciso b), dispone que un (1) concejal por cada Bloque Político que lo solicite, integrará el Consejo de Prevención y Lucha contra las Adicciones.

Que, asimismo, tampoco está determinado en dicho Artículo 4º) el periodo en que ejercerán su representación los demás integrantes del Consejo y su reelección.

Que la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 16º, Inciso 10), instituye como competencia municipal "establecer formas de participación".

Que el Artículo 22º) de la Carta Orgánica Municipal establece que "La Municipalidad ejercerá un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el Gobierno Provincial. Los vecinos de Neuquén tienen derecho a participar en la política y planificación de la salud, a través de los ámbitos y mecanismos dispuestos por esta Carta Orgánica Municipal".

Que es necesario generar espacios de articulación a nivel municipal para analizar y evaluar los problemas socio comunitarios relacionados a la prevención de y lucha contra las adicciones, asegurando la representación de los distintos organismos con el mayor movimiento participativo posible.

Que, en virtud de esta necesidad, se propone mejorar el texto del Artículo 4º) de la Ordenanza N° 11304 con el fin de dar seguridad en la participación ciudadana.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 044/2021 emitido por la Comisión Interna de Acción Social fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 10/2021 del día 17 de junio y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 11/2021 celebrada por el Cuerpo el 01 de julio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º, Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): MODIFÍCASE el Artículo 4º) de la Ordenanza N° 11304, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4º): El Consejo Local de Prevención y Lucha contra las Adicciones se integrará con:

- a) 1 (un) representante del Órgano Ejecutivo Municipal (un secretario o funcionario con rango de secretario designado por el intendente en su representación).
- b) 1 (un) representante de cada bloque político del Concejo Deliberante, que así lo solicite.
- c) 1 (un) representante por la Subsecretaría Municipal de Recursos Humanos o quien esta designe.
- d) 1 (un) representante por la Defensoría del Pueblo.
- e) 1 (un) representante por cada una de las áreas municipales que se detallan: Subsecretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Gobierno y Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física.
- f) El Consejo de la Niñez, la Adolescencia y la Familia y el Consejo de Seguridad Ciudadana articularan acciones en conjunto con el Consejo de Prevención y lucha contra las Adicciones creado por la presente ordenanza.

A partir del período del año 2022 los representantes del Consejo Local de Prevención y Lucha contra las Adicciones, acceden al ejercicio "ad-honorem" en sus funciones, por periodos de dos (2) años y podrán ser reelectos.

Se invitará a participar, en carácter de integrantes, a autoridades del Estado Provincial y Nacional, organizaciones intermedias y organizaciones no gubernamentales vinculadas a la problemática de adicciones.".-

ARTÍCULO 2º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; EL DÍA UNO (01) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (Expediente N° CD-150-B-2021).-

Es Copia
am

**FDO: ARGUMERO
CLOSS**

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14221	12021
Promulgada por Decreto N°	0593	12021
Exple. N°	CD-150-B-21	
Obs.:		